

Que a fs. 64.291/64.309 la querrela representada por entonces por el Dr. Alberto Luis Zuppi solicitó, si bien en disconformidad, la elevación de la causa a juicio, imputando a Carlos Alberto Telleldín, Mario Norberto Bareiro, Juan José Ribelli, Raúl Edilio Ibarra y Anastasio Ireneo Leal la comisión de los delitos de homicidio calificado, reiterados, lesiones y daños, los cuales concurren entre sí en forma real, agravados por lo dispuesto en la ley 23.592, en calidad de partícipes necesarios, puesto que, a su entender, los nombrados prestaron a los autores del atentado una cooperación imprescindible para llevar a cabo tal cometido (arts. 45, 80, incs. 4º y 5º, 92 y 184 del Código Penal).

En dicha presentación, en la que también realizó –de manera genérica- una serie de cuestionamientos vinculados a la labor del magistrado instructor, consideró probado que Carlos Alberto Telleldín armó un vehículo, al que le colocó el motor y otras piezas de uno similar, siniestrado, adquirido a la firma “Messin”; rodado del que luego fue desapoderado por una comisión policial, entre los que se contaban los imputados, los cuales -con el concurso de aquél o sin el- lo hicieron llegar hasta quienes procedieron a detonarlo, en la mañana del 18 de julio de 1994, frente a la puerta del edificio de Pasteur 633.